



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE
UN AYUNTAMIENTO SOBRE LA
SITUACIÓN TÉCNICA EN LA QUE SE
ENCUENTRA LA INSTALACIÓN
FOTOVOLTAICA, PROMOVIDA POR
LA MERCANTIL “XXXXX” EN SU
TÉRMINO MUNICIPAL.**

4 de febrero de 2010

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UN AYUNTAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN TÉCNICA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, PROMOVIDA POR LA MERCANTIL “XXXXX” EN SU TÉRMINO MUNICIPAL.

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder a la solicitud planteada por el ayuntamiento de [.....] de información técnica de la instalación fotovoltaica “XXXXX” con el fin de poder conceder en su caso la Licencia de Apertura.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de agosto de 2009 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía, un escrito del ayuntamiento de [.....], que adjunta un dictamen de inspección de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, de fecha 2 de diciembre de 2008, a la instalación objeto de la consulta, que determina la existencia de “defectos mayores” en la misma, que deben ser corregidos, según el documento, en el plazo de 3 meses, comunicándolo posteriormente al Servicio Territorial.

El Ayuntamiento de [.....] afirma que después de seis meses no ha recibido respuesta alguna de la Administración Autonómica, por lo que se mantiene en suspenso la Licencia de Apertura de la instalación.

El autor de la consulta solicita un informe que constate la conformidad de la instalación con la normativa aplicable, de forma que en caso afirmativo pueda conceder la oportuna Licencia de Apertura.

3 **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo para dicha tecnología.

4 **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, esta Comisión quiere señalar que, según el artículo 6.2 del Real Decreto 661/2007, *“Para que una instalación de producción pueda acogerse al régimen especial se deberá acreditar además del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2 las principales características técnicas y de funcionamiento de la instalación.”*

Por otro lado, el artículo 4 del mencionado Real Decreto señala que *“La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas.”*

Dado que la inspección de oficio, para determinar si la instalación tiene las condiciones técnicas y legales para proceder a su autorización, ha sido realizada por la Comunidad Autónoma, es ésta la que, a través del órgano correspondiente, debe resolver cualquier incidencia que pudiera surgir en relación con los efectos de dicha inspección.

En cualquier caso, el escrito únicamente menciona que no ha recibido respuesta del órgano de la Comunidad Autónoma, pero no afirma si por parte del titular de la instalación se ha presentado en plazo el informe que constate la subsanación de los defectos señalados en el informe de inspección, por lo que no se puede determinar si el titular cumplió con el plazo establecido en la normativa vigente para realizar dicha subsanación,

y consecuentemente, si la Administración ha sobrepasado el plazo, produciéndose silencio administrativo.

5 CONCLUSIONES

Esta Comisión estima que la solicitud de autorización de instalaciones en régimen especial es competencia de las Comunidades Autónomas, y para la resolución de de los trámites correspondientes en relación con dicha autorización debe dirigirse al órgano competente de la Administración autonómica.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.